



EXP. . N°

NOTIFICACION ACUERDO INICIACION

En el día de la fecha, por el [REDACTED], se ha dictado Acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Vista la denuncia formulada por el Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número [REDACTED], atendiendo a los hechos que en la misma se mencionan y que son:

1.- Que en fecha, 12/9/2009, se procedió a la identificación del ciudadano/a extranjero/a [REDACTED] n/ [REDACTED] [REDACTED] documentación indocumentado.

Que dicha identificación se realizó en Comisaría de [REDACTED] y al requerirle el documento que acreditase tanto la identidad como el hecho de hallarse regularmente en España con motivo de encontrarse en estas dependencias por un presunto delito de "Malos tratos en el ambito familiar", dil. [REDACTED] no presenta pasaporte u otro documento que acredite su situación legal en España, siendo identificado por el Servicio de Identificación Dactilar, con diferentes registros, constando en el registro central de extranjeros, dos anotaciones: 1 [REDACTED], constandole un permiso de residencia temporal por arraigo caducado de fecha 03/12/2002. y 2 [REDACTED] [REDACTED] constándole una expulsión judicial ejecutada en fecha 26/06/2002, no constando trámite alguno tendente a su regularización.

2.- Los expresados hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en el art. 53 letra A, de la L.O. 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de Diciembre, **“Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducado mas de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente”**.

3.- la persona responsable de los hechos citados es el anteriormente filiado [REDACTED]

4.- En atención a los hechos expuestos y el precepto supuestamente infringido, la sanción que puede llegar a imponerse es la de expulsión del territorio nacional, que conllevara el efecto de prohibirle la entrada en España por un periodo mínimo de tres



años y máximo de diez, de conformidad con el art. 57.1 en relación con el 58.1 de la expresada Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica Holanda, Luxemburgo Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega, Islandia, y Confederación Suiza, de conformidad con el art.96 del Convenio de Aplicación de Schengen.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 57.4 de la citada Ley de Extranjería la Resolución que se dicte acordando la expulsión, conllevará en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado

6.- Reiterar los derechos que de conformidad con el art. 22.1 de la L.O. 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, de asistencia jurídica gratuita, de oficio, y de intérprete sino comprende o habla el castellano, que le han sido notificados en la Diligencia de Información de derechos, en el momento de su detención.

7.- El órgano competente para dictar la Resolución definitiva del presente procedimiento conforme al art. 55.2 de la L.O. 14/2003, de 20 de noviembre, y art. 119 de su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004 de 30 de Diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O.8/2000, de 22 diciembre es el /la Delegado/a del Gobierno en Asturias.

8.- Vistos los hechos expresados, las investigaciones practicadas y los preceptos señalados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades que me confiere el art. 115.2 del R.D. 2393/2004 de 30 de Diciembre.

ACUERDO la iniciación del procedimiento administrativo sancionador conforme a los trámites previstos en el art. 63 de la Ley de Extranjería, y en el art. 130 y siguientes del R.D. 2393/2004 de 30 de Diciembre, por el que se acuerda el Reglamento de Ejecución de la L.O. 14/2003 de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, con la advertencia de que dispone de un plazo de CUARENTA Y OCHO horas desde la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, significándole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en dicho plazo o si no se admitiesen por improcedentes o innecesarias, de forma motivada, por el Instructor las pruebas propuestas, sin cambiarse la calificación de los hechos el presente acuerdo de iniciación será considerado como propuesta de resolución con remisión a la Autoridad competente para resolver, significándole que en atención a las circunstancias que concurren en el presente expediente y de conformidad con el art. 55.3 de la Ley Orgánica aplicable, se propondrá la expulsión del territorio Nacional con el efecto inherente a la misma de prohibirle la entrada al territorio indicado por un periodo de CINCO años.





[Redacted]



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] LES
BRIGADA DE EXTRANJERIA Y
G.O.E.

CONFIRMAR la detención preventiva en que se halla el expedientado/a, de conformidad con lo establecido en el art. 61.1, letra d) de la citada Ley Orgánica, al resultar procedente con el fin de asegurar la eficacia de la resolución fina que pueda adoptarse.

NOMBRAR como Instructor y Secretario de presente procedimiento a los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de esta Dependencia con carnés profesionales números 66.885 y 63.797, siendo su régimen de recusación, el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese al interesado/a, con las menciones expresas legalmente establecidas. Avilés 09/12/2009. Firmado. [Redacted]

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a Ud. para su conocimiento y demás efectos en aplicación de lo dispuesto en el art. 131 del reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre.

Avilés a 09 de Diciembre de 2009

[Redacted]
INSTRUCTOR
COMISARIA DE EXTRANJERIA Y G.O.E.
[Redacted]

N [Redacted]
[Redacted]
COLEGIADO N [Redacted]

D/Dª [Redacted] RECIBI
DOMICILIO [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

NOTIFICADO [Redacted]

[Redacted]